

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito N° **CE-03734** del 3 de marzo de 2022, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit: 901040234, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1152456397, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, como vocera y administradora del "FIDEICOMISO VALVERDE VIS" con Nit: 830053812, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la Construcción de tres (3) obras de descargas de aguas lluvias sobre la quebrada la "Pereira", en beneficio del predio con **FMI: 017-1112** ubicado en la vereda el Hipódromo del municipio de la Ceja, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-00677** del 04 de marzo de 2022 se dio inicio al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce a favor de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, y en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, como vocera y administradora del "FIDEICOMISO VALVERDE VIS" a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**

Que por medio del oficio N° **CS-02835** del 23 de marzo de 2022, se requirió a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de ocupación de cauce, la cual fue presentada por medio del escrito N° **CE 05965** del 8 de abril de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, y realizaron visita al sitio de interés el día 20 de marzo del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02806** del 05 de mayo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Cuenca #1
Caudal Promedio T_r 100 años [m³/s]	32.54
Caudal con descargas de estructuras [m³/s]:	
Descarga 1 (m3/s)	34.08
Descarga 2 (m3/s)	34.29
Descarga 3 (m3/s)	33.85

4.2 El proyecto consiste en la construcción de tres descargas de agua lluvias en la margen izquierda de la Quebrada La Pereira, estas tres obra son permanentes.

- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio Radicado CE-03734 del 3 de marzo de 2022 y CE- 05965 del 8 de Abril de 2022.
- 4.5 Con las intervenciones propuestas se presentan variaciones poco significativas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad.
- 4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Descarga 1 tubería de 16"	-75	25	41.7	6	01	20.67	2135
		-75	25	41.76	6	01	20.75	2135.9
2	Descarga 2 tubería de 16"	-75	25	41.7	6	01	23.33	2135.69
		-75	25	41.76	6	01	22.39	2135.69
3	Descarga 3 tubería de 36"	-75	25	42,23	6	01	18.72	2135
		-75	25	42,24	6	01	18,81	2135

4.7 Y negar las siguientes: N.A

4.8 Otras conclusiones:

- En la instalación de tuberías, deberán tener en cuenta que el recubrimiento mínimo recomendado a clave de 1.0 m, profundidad que sumada al diámetro mínimo de 0.90 m, implica una altura de descole o terraplén de por lo menos 2.0 m.
- El punto donde se van a implementar los botaderos B1, B2 y B3 no se encuentran en áreas protegidas

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02806** del 05 de mayo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit: 901040234, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1152456397, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del **“FIDEICOMISO VALVERDE VIS”** con Nit: 830053812, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, para la Construcción de tres (3) obras de descargas de aguas lluvias sobre la quebrada la “Pereira”, en beneficio del predio con **FMI: 017-1112** ubicado en la vereda el Hipódromo del municipio de la Ceja, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería 16"	
Nombre de la Fuente:		Q La Pereira		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Longitud(m):		20.5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (pulgadas):	
-75	25	41.7	6	01	20.67	2135	16
						Pendiente Longitudinal (%):	
						0.8	
						Caudal de diseño	
						32.54	
						Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	
						0.227	
						Altura tirante (%)	
						80	
						Cota terreno	
						2136.07	
						Cota eje de cámara	
						2135.9	
Observaciones:		<p>Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales</p> <p>La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la Tubería a flujo libre de 80%</p>					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería 16"	
Nombre de la Fuente:		La Pereira		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Longitud(m):		15.00			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (pulgadas):	
-75	25	41.7	6	01	23.33	2135.69	16
						Pendiente Longitudinal (%):	
						1	
						Caudal de diseño	
						32.54	
						Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	
						0.254	
						Altura tirante(%)	
						80	
						Cota terreno	
						2135.69	
						Cota eje de cámara	
						2135.82	
Observaciones:		<p>Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales.</p> <p>La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la tubería a flujo libre de 80%</p>					

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Tubería 36"	
Nombre de la Fuente:		Q La Pereira		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Longitud(m):		20.74			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (pulgadas):	
-75	25	42,23	6	01	18.72	2135	36"
						Pendiente Longitudinal (%):	
						0.87	
						Caudal de diseño	
						32.54	
						Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	
						2.066	
						Altura tirante (%)	
						80	
						Cota terreno	
						2138.7	
						Cota eje de cámara	
						2135.18	
Observaciones:		<p>Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales.</p> <p>La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la tubería a flujo libre de 80%</p>					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760539758.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga de manera permanente.

ARTICULO TERCERO: Se requiere allegar el permiso de aprovechamiento forestal para poder dar inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: ACOGER Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

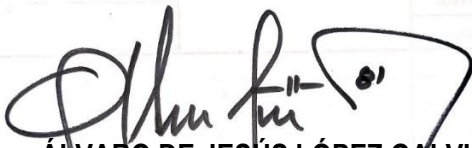
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** a través de su representada legalmente el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Alejandra Ocampo Fecha: 05/05/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053760539758

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce